

MEMORANDO Nro. GADMR-GOT-2024-00826-M  
Tramite Nro. 740674  
Riobamba, 26 de Marzo de 2024

**PARA:** Ing. DENNYS JHONATAN URQUIZO BONILLA  
**SERVIDOR MUNICIPAL 2**

**ASUNTO:** ATENCION A DIRECTRICES AUDIENCIA PÚBLICA

“...Con fecha 7 de enero del 2020 se dio respuesta la misma solicitud presentada por el Sr. José Colcha Cuzco SIIM No. 247713, en la cual solicitó el registro gráfico del terreno situado en el sector 24 de mayo. Con este antecedente se procedió a emitir informe técnico mediante MEMORANDO Nro. GADMR-GOT\_CT-2020-00098-M indicando lo siguiente:

“en el predio en mención existen varias prescripciones extraordinarias adquisitivas de dominio, demandas Y compraventas; por lo tanto y al existir varios propietarios sobre el mismo bien, **se insta al usuario a resolver primeramente el conflicto particular** que no es competencia del GADMR. **Esto quiere decir que primero debe acudir al órgano jurisdiccional competente para esclarecer la titularidad del dominio de ser el caso, o justificar debidamente con documentos habilitantes y legales que el propietario es dueño del 100% de las acciones y derechos que pesa sobre el bien.**

Adicionalmente se debe informar que han existido solicitudes anteriores por partes del Sr. José Colcha Cuzco, con número 179299, y las cuales han sido respondidas mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CT-2018-05041, suscrito por el Abg. César Dávalos, el cual en su parte pertinente indica:

“En atención a los memorandos Nros: GADMR-GOT-2018-00243-M de fecha 21 de febrero de 2018 y GADMR-GOT-2018-00242-M de fecha 21 de febrero de 2018, referente al trámite Nro. 107328, referente al trámite Nro. 101673, de las planimetrías adjuntas y que fueran levantadas por topografía, en atención a la documentación aportada y en presencia de los interesados, **se evidencia que existen dos escrituras públicas e inscritas por un mismo predio.**

**se puede concluir que respecto a la titularidad de dominio, la superficie y linderación de un bien inmueble, las partes en conflicto deberán acudir ante un Centro de Mediación y Arbitraje o ante el Juez competente para su respectivo acuerdo o resolución.**”De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”

Respecto a la solicitud de paralizar construcciones que se están realizando en el terreno, existe MEMORANDO Nro. GADMR-GCM-CMU-2024-00751-M de fecha 20 de marzo de 2024, indicando que se realizó una inspección con fecha 19 de marzo de 2024 y no se han identificado nuevas construcciones en la ubicación indicada.

Finalmente, de ser necesario, se sugiere que se traslade la petición al Subproceso de Asentamientos Informales, ya que tiene conocimiento del proceso anterior y dio respuesta a solicitudes anteriores Nro. 107328 y Nro. 101673.

El subproceso de Control Territorial realizara controles aleatorios a fin de identificar posibles edificaciones sin autorización...”.

Con estos antecedentes, traslado el presente documento para Conocimiento.



Atentamente,



*Firmado digitalmente por:*

JUAN DIEGO REMACHE RIVERA  
2024-03-26T18:40:52-05:00

Mgs. JUAN DIEGO REMACHE RIVERA  
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Elaborado por GARCIAD